



Barranquilla- Atlántico, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Radicación: T-000025-2021

Código: 08001-22-13-000-2021-00025-00

Revisada la demanda de tutela presentada por Carlos Manuel Pérez Páez, en nombre propio, contra los Juzgados Quince Civil del Circuito y Quinto de Ejecución Civil Municipal, ambos de esta ciudad, advierte esta instancia judicial que deberá:

- a.- Expresar con mayor claridad los hechos que motivan la acción de tutela, esto es, determinar y explicar la acción u omisión atribuida a los despachos judiciales accionados, en particular al Juzgado Quince Civil del Circuito. Así como, las circunstancias relevantes para decidir la solicitud.
- b.- Decir con precisión y claridad a qué proceso judicial hace referencia en la acción de tutela, y del cual se predica la eventual vulneración, esto es, indicar datos que permitan identificar el mismo.

Por lo antedicho, y en cumplimiento a lo normado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 no es procedente admitir la demanda de tutela, por lo cual se inadmite la misma y mantendrá en Secretaría por el término de cinco (05) días para que sea corregida de los defectos anotados.

Por Secretaría comunicar a la parte accionante de la presente providencia por el medio expedito de manera inmediata.

¹NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"